



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00528-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora y se pone en conocimiento la información proveniente de Transunión (pdf 13), a través del siguiente enlace:

[13RespuestaTransunion.pdf](#)

Ahora bien, mediante auto del 17 de agosto de 2021 (pdf 06), corregido por auto del 01 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado SANDRO DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ fue notificado personalmente a su correo electrónico sang_aguirre2616@hotmail.co (pdf 12) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	04/10/2021
Notificado	06/10/2021
Traslado demanda (10 días):	07/10/2021 – 21/10/2021

Dentro del término del traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 17 de agosto de 2021 (pdf 06), corregido por auto del 01 de octubre de 02021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.800.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

067

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccfadade460454c0f3b1be112de138de5dd60b0b0638cd37d6524799b8c43a3**

Documento generado en 25/04/2022 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>